

## CIRCULAR

N.º 34 - TEMPORADA 2019/2020

## SE ENVÍA A:

**JUNTA DIRECTIVA  
COMISIÓN DELEGADA  
FEDERACIONES AUTONÓMICAS  
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES**

## ASUNTO:

**PROCEDIMIENTO Y ACLARACIONES SOBRE EL SEGUNDO  
PLAZO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS**

Por la presente se recuerdan y aclaran las instrucciones y normas sobre el procedimiento una vez que se acerca el final del periodo de tramitación de licencias en su segundo plazo. La presente Circular sirve de recordatorio de todo lo que a este asunto viene recogido en el Reglamento General, en las Circulares nº 1 y 5 de la presente temporada y, además, en la Circular 73 temporada 2018-2019.

Se recuerda que todas las licencias de sus jugadores, técnicos, y demás estamentos tienen que estar tramitadas a través del programa de la RFETM y ser consideradas todas licencias nacionales, ya no existe la licencia autonómica. Si su ámbito de participación es exclusivamente autonómico, éstas deben ser tramitadas como licencias nacionales Tipo C y todas deben de tramitarse a través del programa de tramitación de licencias nacional.

### **PLAZO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS: SEGUNDO PLAZO PARA LIGAS NACIONALES.**

En breve finalizará el segundo plazo de tramitación de licencias para ligas nacionales, tal y como se indica en la circular 5 para esta temporada, recogido en el artículo 200 del RG, que tiene su finalización en estos plazos:

#### **MASCULINA**

Participante Masculina (A.2) con **participación en Súper División**, antes del **14 de enero de 2020** a las 17:00 horas.

Participante Masculina (A.2), Tercera Masculina (A.1) o No Participante (B.1,B.2), **para participar en cualquier liga nacional igual superior a la segunda nacional masculina**, antes del **4 de enero de 2020** a las 18:00 horas..

#### **FEMENINA**

Participante Femenina (A.2) **con participación en Súper División**, antes del **14 de enero de 2020** a las 17:00 horas.

Participante Femenina (A.2), Segunda Femenina (A.1) o No Participante (B.1,B.2), **para participar en cualquier liga nacional igual superior a la primera nacional femenina**, antes del **4 de enero de 2020** a las 17:00 horas.

Por tanto, las licencias tramitadas entre el cierre de plazo de su categoría, el 4 de enero de 2020 y/o el 14 de enero de 2020, según el caso, sólo habilitan para participar en la Súper División y en el resto de categorías nacionales, excepto Tercera Masculina y Segunda Femenina; las tramitadas en plazos diferentes y posteriores, porque el calendario de la Tercera División Masculina o Segunda Nacional Femenina señalado

por la Federación Autonómica así lo determine (por las fechas), solo habilitan al deportista para disputar la Tercera División Masculina o Segunda Femenina, según el caso.

Los jugadores que tramiten licencia en este segundo plazo, sólo podrán participar en la segunda vuelta, nunca antes, debiéndose tener en cuenta esto también en el caso de que por cualquier circunstancia se disputara un encuentro correspondiente a la primera vuelta en fecha posterior al cierre de este segundo plazo, caso en el cual no podrían ser alineados.

## TRAMITACIÓN DE LICENCIAS POR CAMBIO DE CLUB.

Ahora en el segundo plazo de licencias es habitual encontrarnos con jugadores que quieren cambiar del club, de cara a la segunda vuelta de las ligas nacionales o futuras competiciones.

El procedimiento para este cambio de club viene establecido por el artículo 57 del Reglamento General, que se transcribe a continuación:

*Artículo 57.- A lo largo de la temporada los jugadores, sean o no participantes en ligas nacionales, cuando cambien de club tramitando nueva licencia por un club diferente, estarán sujetos a las siguientes limitaciones sobre alineaciones en pruebas de equipos:*

*1. Los jugadores de cualquier nacionalidad y categoría Sub-23, Juvenil, Infantil, Alevín, Benjamín o Prebenjamín que cambien de club podrán participar en cualquier competición por equipos con su nuevo club, con excepción de los campeonatos de España de cualquier categoría si ya lo hubieran hecho representando al antiguo club en campeonatos de España de cualquier categoría, y con excepción de la liga nacional de la misma categoría o inferior si hubieran sido alineados en dos encuentros de cualquier categoría nacional, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) Soliciten y tramiten en su nuevo club licencia clase A.2 si provienen de licencia de clase A.1 ó B, y clase A o B si provienen de clase C.*
- b) Presenten la carta de libertad de su antiguo club.*
- c) Lo hagan en los plazos establecidos en el Capítulo de este Reglamento dedicado a ligas nacionales y conforme a las normas complementarias que se publiquen cada temporada.*

*2. Los jugadores de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU o a la FIBE y categoría Senior o Veterano que cambien de club cumpliendo los mismos requisitos que los anteriores no podrán alinearse con su nuevo club en las ligas nacionales de cualquier categoría ni en las pruebas de equipos de clubes de los campeonatos de España si se da cualquiera de estas dos condiciones:*

- haber sido alineado con su anterior club en más de dos encuentros en ligas nacionales, en cualquier categoría,*
- haber sido alineado con su anterior club en un encuentro en pruebas de equipos de campeonatos de España.*

*3.- Cualquier jugador de cualquier categoría de edad y nacionalidad con licencia de clase C puede cambiar de club durante la temporada a otra licencia de clase de tipo A, B, o C, teniendo en cuenta los requisitos y condiciones establecidos en los puntos 1 y 2 del presente artículo y establecidos en el artículo 58.*

Como excepción a esta norma, y para evitar agravios comparativos, para clubes que no tengan equipos en ligas nacionales, se va a permitir tramitar licencia tipo B ó A.1 tras el cambio sólo a aquellos jugadores que cambien de una licencia tipo B (o ahora tipo C) si el club al que se adscriben no tiene equipos en ligas nacionales, o sólo tercera masculina o segunda femenina y, por tanto, no puede tramitar lógicamente licencias tipo A.2.

Además se permite cambio de tipo A.2 a A.2, ya que aunque no está indicado explícitamente, queda implícitamente sobreentendido en el articulado.

Por tanto, es importante, y común a todos los casos, la presentación de la carta de libertad en todos los casos de cambio de club, así como que el cambio se haga dentro del plazo establecido, que como norma general para esta temporada será hasta el 4 de enero de 2020.

Con estas dos premisas claras, los jugadores son los que deben saber en qué competiciones pueden participar en función de su categoría de edad y nacionalidad.

La operativa para reflejar estos cambios en la aplicación de licencias y dar como correcta la tramitación, será la siguiente:

1.- El club que quiere tramitar la licencia que proviene de otro club, deberá enviar todos los documentos necesarios a su **Federación Autónoma**, para solicitar esta licencia por cambio de club, además de los requisitos habituales al solicitar una licencia (incluido el pago), la carta de libertad. Recordar que estas licencias tienen un coste doble de derechos a la RFETM.

2.- La Federación Autónoma, una vez en su poder la petición de cambio de club, la carta de libertad del club de origen y realizado el pago de la licencia, comunicará a la RFETM, a través del mail [licencias@rfetm.com](mailto:licencias@rfetm.com), el jugador que solicita el cambio, el club de procedencia, el club de destino y el tipo de licencia a tramitar.

3.- La RFETM, una vez recibida esta petición, incorporará al jugador al listado del equipo solicitante con el tipo de licencia solicitado, y comunicará la baja del jugador al club y federación de origen y el alta al club y federación de destino.

**IMPORTANTE !!!** Tras lo extraído del artículo 57 en su punto 1.c), fuera de este segundo plazo de licencias para ligas nacionales, no se permite ningún cambio de club sin que ello afecte a su participación en Ligas Nacionales y Campeonatos de España según está regulado tanto en el Reglamento General como en las Circulares citadas al principio. Recordamos que la licencia Tipo C, es un tipo de licencia nacional.

## TRAMITACIÓN DE LICENCIAS POR CAMBIO DE EQUIPO.

Este mismo proceso es el que habrá que seguir cuando un jugador cambie de tipo de licencia dentro del mismo club (regulado por el artículo 58 del Reglamento General), teniendo en cuenta que el requisito de carta de libertad no es necesario.

La Federación Autónoma comunicará esta circunstancia y la RFETM, incorporará la licencia con el precio doble.

Lo que si se debe tener en cuenta son los plazos, ya que no se podrán tramitar licencias A.1 ó A.2 fuera de los plazos establecidos para participar en ligas, excepto las excepciones para jugadores jóvenes que se indican en el Reglamento General.

El artículo 58 que transcribimos es el que regula todos los cambios de equipo de un jugador dentro del mismo club. Circunstancia totalmente diferente a un cambio de estatus que regulan los artículos del 59 al 61.

## Artículo 58.-

1.- Los jugadores de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU o a la FIBE de cualquier categoría de edad, podrán cambiar dentro del mismo club de licencia de clase C a una de clase B o A, de clase B a clase A o de clase A.1 a clase A.2.

2.- Durante la temporada los jugadores de un club con licencia clase A.1 o B podrán ser alineados en los equipos de ese club de una categoría superior en las ligas nacionales sin obligación de modificar ésta si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Tener nacionalidad española o de cualquier país afiliado a la ETTU o a la FIBE.

b) Ser de categoría de edad Sub-23, Juvenil, Infantil, Alevín, Benjamín o Pre-Benjamín.

En este caso, estos jugadores podrán ser alineados en las ligas nacionales hasta un máximo de 5 encuentros en total, en uno o varios equipos de categoría superior, sin necesidad de tramitar la licencia clase A.2. Cumplidos los 5 encuentros estarán obligados a tramitar la nueva licencia clase A.2 si quisieran participar en un sexto encuentro, considerándose alineación indebida en el supuesto de alinear al jugador por sexta vez sin tramitar previamente la nueva licencia o sin tramitarla en el plazo de las 72 horas siguientes a la finalización del encuentro en el que se produzca la sexta alineación. No existe limitación de plazos para los cambios de licencia por esta razón.

3.- Los jugadores de categoría de edad Senior y Veterano de un club que tengan nacionalidad española o de cualquier país afiliado a la ETTU o a la FIBE con licencia clase B podrán ser alineados en los equipos de ese club de cualquier categoría en las ligas nacionales sin obligación de modificar ésta hasta un máximo de un encuentro. Cumplido este encuentro estarán obligados a tramitar la nueva licencia clase A.1 o A2 si quisieran participar en un segundo encuentro, considerándose alineación indebida la alineación del jugador por segunda vez sin tramitar previamente la nueva licencia o sin tramitarla en el plazo de las 72 horas siguientes a la finalización del encuentro en el que se produzca la sexta alineación. No existe limitación de plazos para los cambios de licencia por esta razón.

4.- Los jugadores de cualquier categoría de edad con licencia tipo C no podrán ser alineados en Ligas Nacionales de ninguna categoría ni en torneos nacionales.

## CAMBIOS DE ESTATUS.

Estos cambios vienen regulados en los artículos del 59 al 61, al no tratarse de no una nueva licencia, sino un simple cambio en las condiciones de participación en ligas nacionales, los clubes deben abonar el importe de 50 euros directamente a la RFETM y comunicar mediante mail a [licencias@rfetm.com](mailto:licencias@rfetm.com) este cambio de estatus del jugador. Recordamos los artículos donde viene recogida la figura del estatus y sus cambios, del 59 al 61 del Reglamento General:

## Artículo 59.-

1.- Los jugadores con licencia de un mismo club podrán participar en el equipo de su club de liga nacional que les permita su estatus. El estatus inicial de los jugadores será el siguiente:

a) El estatus inicial para un jugador con licencia de clase A.1 será tercera masculina o segunda femenina, según el caso.

b) El estatus inicial para un jugador con licencia de clase A.2 será el de la categoría inferior que adquiera tras ser alineado en sus dos primeros encuentros, por lo que podrá ser de tercera, segunda, primera, división de honor o súper división masculinas o, en su caso, segunda, primera, división de honor o súper división femeninas.

c) El estatus inicial para un jugador con licencia de clase B, cualquiera que sea su categoría de edad, será tercera masculina o segunda femenina.

d) Los jugadores con licencia clase C, cualquiera que sea su categoría de edad, carecen de estatus.

2.- Los jugadores nacionales o de países afiliados a la ETTU o a la FIBE podrán jugar en los equipos de su club de la categoría que marca su estatus o de una categoría superior. El resto de jugadores no nacionales solo podrán jugar en la categoría en la que sean alineados en el primer encuentro.

## Artículo 60.- Cambios de estatus.

Los jugadores cambiarán de estatus en los siguientes casos:

a) Los jugadores de categoría de edad Sub.23 o inferior que sean alineados en 6 encuentros en una o varias categorías superiores a su estatus pasarán a tener el estatus de la categoría superior en la que hayan disputado el mayor número de encuentros de los 6. En caso de haber disputado el mismo número en más de una categoría superior, el estatus será el de la categoría menor de las superiores a su estatus inicial, pero las alineaciones habidas en la categoría o categorías superiores a la nueva se acumularán a efectos de un posterior nuevo cambio de estatus.

b) Los jugadores de categoría de edad Senior y Veterano que sean alineados en 2 encuentros en una o varias categorías superiores a su estatus pasarán a tener el estatus de la categoría superior en la que hayan disputado el mayor número de encuentros. En caso de haber disputado el mismo número en más de una categoría superior, el estatus será el de la categoría menor de las superiores a su estatus inicial, pero las alineaciones habidas en la categoría o categorías superiores a la nueva se acumularán a efectos de un posterior nuevo cambio de estatus.

## Artículo 61.-

1.- En todos los casos de modificación de licencia de un tipo a otro o de una clase a otra, ya sea en el mismo club o ya sea por cambio de club, o a una de la misma clase con cambio de club, se abonará el doble del importe de los derechos económicos fijados para el trámite ordinario de la licencia en concepto de derechos económicos por modificación de licencias. El pago ha de realizarse en el momento de la solicitud de la misma y como requisito necesario para que la modificación pueda surtir efectos.

2.- El cambio de estatus supondrá el pago de un canon por cada cambio y jugador cuyo importe será fijado anualmente por la Asamblea General. El pago del canon debe realizarse previamente a la alineación que obliga al cambio o en el plazo de 72 horas a contar desde el momento de dicha alineación. La no materialización de este pago en dicho plazo supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida.

## CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES PARA SOLICITUDES DE NUEVAS LICENCIAS PARA JUGADORES NO NACIONALES.

Además de todos lo regulado en los artículos anteriormente mencionados, debemos recordar lo que se refleja en el artículo 33 y artículo 45 del Reglamento General, que incide en la tramitación de licencias para este tipo de jugadores en este segundo plazo.

**Artículo 45.-** Los jugadores no nacionales tendrán derecho a la licencia federativa con los mismos requisitos y en las mismas condiciones que los jugadores españoles, con las particularidades siguientes:

a) Los jugadores no nacionales pertenecientes a países de la Unión Europea procedentes de un club o asociación no españoles que suscriban licencia deberán aportar la carta de libertad del club o asociación de procedencia y, además, certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la RFETM pueda realizar ante la federación nacional de origen o las federaciones internacionales.

b) Los jugadores no nacionales que no pertenezcan a países de la Unión Europea procedentes de un club o asociación no españoles deberán presentar la misma documentación que los pertenecientes a países de la Unión Europea y, además, acreditar la situación de residencia, mediante copia autenticada del permiso de residencia en vigor, o acreditar la situación de estancia mediante el correspondiente visado o autorización de estancia. En ningún caso la duración de la licencia podrá exceder a la del permiso de residencia, el visado o la autorización de estancia, según el caso.

**Artículo 33.-** 1.- Para que un jugador pueda suscribir licencia no podrá tener compromiso vigente con ningún otro club o federación nacional de tenis de mesa.

2.- La RFETM podrá autorizar de manera excepcional a un jugador con licencia en vigor a que pueda participar de manera simultánea en la liga nacional española con el club por el que suscriba la licencia y en la de otro u otros países con otro u otros clubes en las condiciones que una normativa específica establezca al efecto, siempre que medie el conocimiento previo de los dos clubes y que el ordenamiento jurídico deportivo del otro país lo permita.

Si un jugador no nacional quiere tramitar licencia para este segundo plazo, podrá hacerlo con los mismos requisitos que se le piden a un jugador nacional, además deberá aportar los documentos indicados en el artículo 45.

Si el club de procedencia del jugador es no español y en él hubiera participado en la presente temporada en competiciones, se equipará el nivel de las competiciones en las que ha participado a las competiciones nacionales, pidiendo un certificado a la federación de origen. Estos casos se tratarán como un cambio de club, en este segundo plazo, y no como una nueva tramitación. El jugador tendrá que atenerse a los plazos y las competiciones en las que pueda participar según el artículo 57.

Los plazos para estos casos, que son tratados como cambios de clubes, sólo se podrán realizar en los plazos establecidos en la Circular 5, reflejados anteriormente.

El plazo excepcional que refleja el artículo 33.2, se cierra el 31 de enero, pero necesita una serie de requisitos que vienen explicados en la Circular 73 temporada 2018-2019.

Al margen de los habituales y ente otros muchos, que pueden observar en la circular, para este segundo plazo es imprescindible que el jugador tuviera licencia en la RFETM la temporada 2018-2019, sin este requisito el jugador no podrá acogerse al punto 33.2 para la tramitación de licencias

Se adjunta enlace dicha circular:

[Descargar Circular 73 Temporada 2018-2019](#)

Para cualquier duda, existe un mail específico para estos casos, [licencias@rfetm.com](mailto:licencias@rfetm.com)

Un cordial saludo.

Madrid, 18 de diciembre de 2019

Fdo.: Gemma Sayol-Viu



Directora Actividades RFETM